



San José, 10 de marzo de 1964.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha resuelve aprobar por unanimidad (17 votos) el Decreto que se describe a continuación .

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Atento a lo previsto en el artículo 301 de la Constitución de la República y según lo preceptuado por el artículo 131 de la Ley N°.13.241 autorizase al Concejo Departamental de San José, a concertar préstamos, en cuenta corriente con el Banco de la República Oriental del Uruguay, hasta la suma de un millón setecientos cuarenta mil pesos / 1.740.000,00) que se ajustará, anualmente, bajo los topes siguientes:

a) un millón setecientos mil pesos, desde la fecha de obtenido el préstamo hasta el 15 de febrero de 1965.

b) un millón seiscientos mil pesos, desde la fecha anterior hasta el 15 de febrero de 1966.

c) ochocientos mil pesos, desde la fecha anterior hasta el 15 de febrero de 1967.

Al 15 de febrero, deberán cancelarse los créditos obtenidos hasta la fecha, en la Banca privada, que ascienden a la suma de \$ 60.000,00.

Artículo 2º).- Concedido que fuere, por el Banco de la República Oriental del Uruguay, el crédito referido en el artículo anterior, derógase lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 16 de la parte dispositiva del Presupuesto Municipal, para el período 1964 – 1967, aprobado el 15/II/64, en los créditos no utilizados.-

Artículo 3º).- A sus efectos, pase al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-



Sr. Juan VALIENTE

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

AMC 25/04/09